

PARN-170

ESTADO No. 170
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 28 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GÓMEZ ACOSTA	4	27/12/2023	AUTO PARN No. 1868	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLG-15061, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” 2. Informar al titular minero que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 617 del 12 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						ESTADO 170 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	7	27/12/2023	AUTO PARN No. 1869	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDO-08091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 4. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana correspondiente al IV trimestre año 2016; I, II, III y IV trimestres del año 2020, I, II, III y IV trimestres del año 2021, I, II, III y IV trimestres del año 2022 y I trimestre del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 7'277.744, más los intereses que se generen a la fecha de su pago y que estos intereses se causan a partir del 29 de septiembre de 2023, fecha en la cual se registró el último pago abonado por los titulares. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de

					Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los respectivos formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que los pagos de canon superficiario deberán ser presentados a través del Sistema integral de Gestión Minera de Anna Minería para que proceda su evaluación.
--	--	--	--	--	---

						4. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0974 del 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 067 del 14 de junio de 2022 y Auto PARN No. 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 7 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 81691-0 del 19 de septiembre de 2023 y Evento No. 488839, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 7. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 8. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de adición de mineral allegada mediante radicado No. 70066-0 y Evento No. 420868 del día 04 de abril de 2023. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1234 del 12 de diciembre de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA.	5	27/12/2023	AUTO PARN No. 1870	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDH-151 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.
						REQUERIMIENTOS 7. SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica, en razón a que se evidencia una superposición TOTAL del título minero No. HDH-151 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución No. 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 norma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia, suspensión que se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar al titular minero que continúe debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 9. Informar al titular minero que una vez reinicie actividades mineras debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 618 del 12 de diciembre de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GLN-101	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA	5	27/12/2023	AUTO PARN No. 1871	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Publicar plano de labores actuales, en lugar que haga las veces de campamento u oficina. • Complementar señalización informativa con respecto a los frentes de extracción de mineral • Seguir con la actualización del plan de emergencias e implementarlo • Realizará registro fotográfico y llevar un archivo de las actividades que se realizan que benefician a la comunidad Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 13. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 662 del 14 de diciembre de 2023. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
						ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización de la información de recursos y reservas presentada mediante Mediante Radicado No. 20221002182252 del 9 de diciembre de 2022, al Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. FLU-15Z3, dando cumplimiento a la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1118 del 7 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere POR UNICA VEZ, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1118 del 7 de noviembre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Z3, que: “Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título (Contrato de Concesión FLU-15Z3), con HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo OBJECTID 783777 Quebrada Chivor, OBJECTID 784488, OBJECTID 784487 Quebrada el Guavio, OBJECTID 784298 Quebrada los trabajos OBJECTID 784485 Quebrada las culebras, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 6616462, 6616535, 6616486, 6616538, 6616448, 6576672, 6616496, 6616511, 6616515, 6616525, 6616510, 6616513, 6616369, 6576322, 6616491, 6616524, 6616530, 6576324, 6616531, 6616508, 6576321, 6616523, 6616536, 6616466, 6576667, 6616499, 6616438, 616537, 6576325, 6576323, 6616503, 6615488, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas OBJECTID 2162, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Macrofocalizadas OBJECTID 1937. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión FLU-15Z3, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN	13	27/12/2023	AUTO PARN No. 1872	

						ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G&G S.A.S	8	27/12/2023	AUTO PARN No. 1873	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIG-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • BM metálica: Contar con los planos actualizados y publicados en las instalaciones de la bocamina. • BM metálica: Instalación de la guarda de protección al tambor de enrollamiento del malacate. • BM Metálica: Adicionar segundo freno al malacate. • Hacer más intensiva la actividad de desabombe antes de iniciar cada turno. • Continuar con la organización y vuelve adecuado de las líneas eléctricas a lo largo del Inclinado, que cumpla con norma RETIE. • BM Metálica: Se debe realizar la comunicación entre las labores de las bocaminas Metálica y Cajón, para crear circuito de ventilación y habilitarlas como posible ruta de evacuación. • Continuar con la adecuación de las cajas del empolinado, dónde alojar el enrielado, a lo largo de inclinado y niveles, para así evitar posibles descarrilamientos. • BM Metálica: propender por el cambio de equipos eléctricos convencionales al interior de la mina por equipos con seguridad intrínseca debido a la presencia de metano. • BM Metálica: Continuar con dar altura y seguir entubando el inclinado en roca desde la abscisa 270 a la 300; desde la abscisa 360- 380 y desde la 400-415, empleando buen forro; la instalación de dichas puertas debe de ser plomada, escuadra y emburre adecuado. • BM Metálica: Incrementar la señalización informativa y preventiva tanto en inclinado, nichos y niveles. • BM Metálica: Elaborar e implementar el plan de transporte. • BM el Cajón: Terminar de dar altura y entubar los primeros 30 m, desde bocaminas empleando buen forro, instalar puertas con emburre adecuado.

					• BM el Cajón: Realizar una campaña de orden y aseo a toda la mina especialmente a lo largo del Inclinado Inmediato BM el Cajón: Continuar con la organización y colgada de los cables eléctricos a lo largo del inclinado y que cumpla con norma RETIE. • BM el Cajón: Propender por la sustitución de equipos eléctricos convencionales al interior de la mina, por equipos con seguridad intrínseca debido a la presencia de metano. • BM el Cajón: al momento de hacer desabombe y reforce, se debe hacer retiro de la madera deteriorada y sacarla a superficie. • BM el Cajón: Adicionar un segundo freno al malacate. • BM el Cajón: Continuar dando altura y entubando el Inclinado en roca desde la abscisa 280- 330; y cuya instalación de puertas deben tener buen forro, hacerse con plomada, escuadra y emburre adecuado. • BM el Cajón: continuar con el avance del nivel 340 N manto 7, para buscar la comunicación con la mina la Metálica, teniendo en cuenta topografía ya practicada. BM el Cajón: Mejorar la señalización al interior de la mina en cuanto a abscisado en inclinado, niveles y señalar nichos salvavidas. • Continuar con la instalación de empolinado con sus respectivas cajas dónde se aloja el enrielado, esté empolinado debe ser de sección cuadrada o rolliza, para así evitar posibles descarrilamientos. • BM el Cajón: elaborar e implementar el plan de transporte. • BM el Cajón: Instalar malla sobre el pozo de descargue del manto 7, localizado en la abscisa 250, además debe quedar señalado. • BM el Cajón: Se debe hacer inertización con finos de caliza a lo largo de todo el inclinado, debido a la presencia de polvo de carbón en suspensión. • BM Metálica y Cajón: Ajustar los formatos de inspección a equipos. • BM Metálica y Cajón: Hacer actualización del plano de riesgos. • BM Metálica y Cajón: Una vez se realice la comunicación entre las labores de la mina el Cajón con Metálica, ajustar el plan de ventilación. • Se debe hacer el ajuste al plan de sostenimiento para cada uno de los mantos, inclinados en roca etc. determinando la localización de las zonas de muestreo y anexando ensayos de laboratorio y memorias de cálculo. • BM Metálica y Cajón: Continuar con la implementación y ejecución de los diferentes procedimientos de trabajo seguro. • BM Metálica y Cajón: Continuar con los ajustes e implementación de los sistemas de gestión. • BM Metálica y Cajón: las labores que actualmente comunican la mina Cajón con la mina del Ing. Natanael Medina, tan solo se les debe hacer mantenimiento, de tal forma que sirva como ventilación y posible ruta de evacuación. • Se debe hacer terraceo y construcción de cunetas al actual botadero. • BM Metálica y Cajón: construir la zanja de coronación por encima de la BM el Cajón, para evitar que aguas de esorrentía se filtren al inclinado.
--	--	--	--	--	---

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Ordenar a la sociedad titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 15. Informar a la sociedad titular que debe implementar los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 16. Informar que mediante Auto PARN No. 1440 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 0578 del 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar a la sociedad titular que debe liderar estrategias para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. 18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 615 del 12 de diciembre de 2023. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DI3-151	COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S. - COPROCAR S.A.S.	5	27/12/2023	AUTO PARN No. 1874	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DI3-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Hacer más intensiva la actividad de desabombe antes del inicio de cada turno. • Continuar con la construcción de las cajas al empolinado donde se aloja el enrielado. • Continuar con las jornadas de limpieza a lo largo de los inclinados. • Continuar con la implementación de los diferentes procedimientos de trabajo seguro, en especial el de sostenimiento. • Se debe mejorar el anclaje de la manila a lo largo de los inclinados, con separación de dicho anclaje no mayor a 15 m. Continuar con la sacada de la bancada al piso a lo largo del inclinado interno 4. • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión. • Continuar con el mantenimiento a las obras para manejo o conducción de las aguas de escorrentía. • Continuar con las actividades de reforestación haciendo uso de especies nativas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la licencia ambiental otorgada, esto es eliminar los titulares que no hacen parte del título minero y dejar únicamente a la sociedad titular COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1641 del 03 de noviembre de 2022, notificado por el estado jurídico No. 105 del 04 de noviembre de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Ordenar a la sociedad titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar a la sociedad titular que debe diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de trabajos y Obras.
--	--	--	--	--	--

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 619 del 12 de diciembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO; TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO SA"	7	27/12/2023	AUTO PARN No. 1875	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17945, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Mina Telmo 1 (Operador: Ladrillera y Comercializadora Telmo S.A.S). • Actualización del plano de las labores actuales de todo el título minero, dónde se determine cada uno de los frentes activos e inactivos. • Realiza una campaña de orden y aseo en toda la mina y la planta (Arcilla). • Se debe ajustar el frente actual de explotación (Arcilla) que se ubica hacia el sector SW de la planta, intermediando terrazas de tal forma que se ajuste a lo aprobado en el PTI. • Realizar mantenimiento al sistema de drenaje y obras para manejo de aguas de escorrentía del de frente de arcilla. • Capacitar a todo el personal en temas de seguridad minera. • Una vez se piense reiniciar las labores del frente de explotación de arenisca, debe presentar un informe detallado, con cronograma de cada una de las actividades a realizar y personal a emplear. • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, con principal énfasis en la reinducción y aplicación de los diferentes procedimientos de trabajo seguro. • Continuar con las actividades de reforestación, con especies nativas. ➤ Mina Telmo 2 (Operador: Comercializadora de arena y Arcilla Camo S.A.S). • Se debe hacer actualización de los planos de las labores mineras actuales activas e inactivas de todos frentes de trabajo, al igual que toda su infraestructura. • Se debe continuar con el mantenimiento de las obras para el manejo tanto de aguas para el beneficio de la arena, como para el sistema de aguas de escorrentía de la mina.

					• Se debe empezar hacer el terraceo de arriba para abajo, descargando talud, de tal forma que se ajuste a la geometría aprobada en el PTI vigente y de acuerdo al material extraído (Arcillas y Arenas). • Capacitar y certificar a los trabajadores en temas de seguridad minera. • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión con principal énfasis en la aplicación de los diferentes procedimientos de trabajo seguro. • Continuar con las actividades de reforestación en los diferentes sectores de la mina, plantando especies nativas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REITERAR Y MANTENER la prohibición del ingreso de personal a realizar labores en el frente de explotación de propiedad del señor JUAN MORENO Mina Telmo 3, localizado en las coordenadas E=1.075.864,42; N=1.100.456,89; por no presentar la planilla de pago de la seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado, actas y registros que acrediten la implementación de un SG-SST, donde se incluyan protocolos de seguridad para el personal contratista y además se cuente con un procedimiento para medir el volumen de producción en el frente de trabajo, medida impuesta mediante Auto PARN 3841 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 616 del 12 de diciembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	7	27/12/2023	AUTO PARN No. 1876	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01301-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero, y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. • Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas. • Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133). • Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad del título minero No. 01301-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

						confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	7	27/12/2023	AUTO PARN No. 1877	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00375-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante de MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.930,38) en la liquidación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los comprobantes de pago, correspondiente al pago de siete mil doscientos cincuenta pesos /cte. (\$7.250) que corresponde al pago de la producción declarada en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2016 y el pago de nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$9.652) que corresponde al pago de la producción declarada en el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el

					requerimiento anterior. 3. Requerir a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual de 2022. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas silíceas correspondientes a los trimestres IV de 2022; I, II y III de 2023 con el soporte de pago. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1190 del 30 de noviembre de 2023. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto PARN No. 2531 de 5 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 06 de octubre de 2020, Auto PARN No. 0917 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 2375 de 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1969 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 126 del día 28 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA, BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ	4	27/12/2023	AUTO PARN No. 1800	DISPOSICIONES 3.1 Requerir so pena de desistimiento, de la solicitud de amparo administrativo a la señora ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ en calidad de cotitular del contrato en virtud de aporte No.01-024-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, complemente la solicitud indicando la fecha o época de ocurrencia de los presuntos actos, si se ejecutan actualmente o en los últimos 6 meses, así como las coordenadas en las cuales se están desarrollando las presuntas labores de explotación sin autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

						Una vez vencido el término sin la presentación de la información que complemente la solicitud, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de amparo administrativo. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ, JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PENA Y ADELA NARANJO TABACO.	7	27/12/2023	AUTO PARN No. 1801	DISPOSICIONES 3.1 Requerir so pena de desistimiento, de la solicitud de amparo administrativo a la señora ADELA NARANJO TABACO en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 1160-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, complemente la solicitud indicando la fecha o época de ocurrencia de los presuntos actos, si se ejecutan actualmente o en los últimos 6 meses, así como las coordenadas en las cuales se están desarrollando los presuntos actos perturbatorios y en qué consisten, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011² sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. Una vez vencido el término sin la presentación de la información que complemente la solicitud, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de amparo administrativo. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-081-96	ORLANDO DÍAZ CHAPARRO, JOSE HERNAN RINCÓN CELY, JOAQUÍN CASTRO RINCÓN, MARIA RUFINA CAMACHO CÁRDENAS, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, SERAFIN LEON SALCEDO Y JORGE LEÓN SALCEDO	19	27/12/2023	AUTO PARN No. 1878	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-081-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 426 del 31 de octubre de 2023, consistentes en:

					• INSTRUCCIONES GENERALES BM BUGA 1 JL y BM BUGA 2 JL (Jorge León) - Elaborar y Socializar el manual de operación de equipos, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Certificar a los operadores del equipo Multidetector de Gases, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Programar Inspección de Puntos de Anclaje y Soldadura a elementos del Sistema de Transporte, conforme a la resolución 0312 de 2019y al artículo 8 y 191 del Decreto 1886 de 2015 - Elaborar y ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, conforme al artículo 191 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar y Certificar al personal en Trabajo en Alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021 - Ajustar el Procedimiento de Trabajo en Alturas a las condiciones reales de la mina, conforme a la resolución 4272 de 2021 - Capacitar o Certificar al Personal, en Competencias laborales en Seguridad y salud en labores subterráneas, conforme al artículo 14 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar al Personal en Primeros Auxilios, conforme al artículo 16 del Decreto 1886 de 2015 60 Cumplir con el Programa Anual de Capacitación Planeado, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Ajustar los Procedimientos Seguros de Trabajo (PTS), para las condiciones actuales de la Mina y socializarlos a los trabajadores, conforme al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Cumplir con el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Documentar evidencias o soportes de las Gestiones adelantadas para el control de Riesgos Prioritarios, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Programar, Ejecutar y Socializar el Simulacro de evacuación (documentarlo), conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2105 - Implementar el Plan de Mantenimiento a las vías de ventilación, conforme al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015 - Ajustar el Plan de Sostenimiento, una vez, se verifique y confirme el diámetro de los elementos que conforman el sostenimiento de la mina y la distancia entre los mismos e implementar los cambios, si es el caso; conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar los trabajos de actividades eléctricas, con personal idóneo y competente, documentarlos y anexar certificación de competencia del ejecutor. - Replantear las pasarelas de acceso a las partes altas de la Tolva; que presenten seguridad en el recorrido, con instalación de barandas y guarda pies, e instalar señalización Preventiva para el buen uso de las mismas. También para el acceso a la polea del cable en la parte alta de la tolva, conforme a la resolución 4272 de 2021 - Mantener condiciones de atmósfera minera, con concentraciones de gases, por debajo de los valores límites permisibles, en el Nivel 1 Superior Sur y frentes de tambores avanzados del mencionado Nivel; toda vez, que en el frente del Nivel 1 Superior, se registró concentración de CO2 del 0.52% • BM BUGA 1 JL (Jorge León)
--	--	--	--	--	---

					- Cambiar o mejorar la instalación eléctrica del arrancador del ventilador instalado fuera de la Bocamina, conforme a los artículos 170, 179 y 181, del Decreto 1886 de 2015 - Completar la instalación de la guarda de seguridad en el tambor enrollable de los malacates, conforme al artículo 195 del Decreto 1886 de 2015 - En la abcisa 5 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - En la abcisa 20 del inclinado, instalar Pasarela de acceso para el personal que ingresa al Nivel de la comunicación con la Bocamina Buga 2 JL, conforme a la resolución No 4272 de 2021 - En la abcisa 20 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento como átices y forro, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - Instalar elementos de sostenimiento para puertas, que cumplan con las dimensiones y separación de los mismos, de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Sostenimiento, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 - Incrementar la densidad de forros en el sostenimiento del techo, en los sitios de riesgo, por desprendimiento de material, en el Nivel de Comunicación, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - Eliminar obstrucciones (tapas, forro etc.) que sobresalen en la sección de la labor, conforme a la resolución 0312 de 2019 y artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 - Construir y adaptar Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 60 - En la abcisa 140 del Nivel de comunicación, ampliar sección y cambiar puertas colapsadas, conforme al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar limpieza de material suelto en el piso del Nivel de Comunicación, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Prohibir el ingreso de personal al interior de la Mina, sin el porte del Autorescatador, conforme al artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 - Ampliar la sección en la comunicación del Nivel de Comunicación y el Nivel Superior e instalar sostenimiento apropiado, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015. • BM BUGA 2 JL (Jorge León) - Dar altura a 1,80 metros, en la comunicación del Nivel de Ventilación con el Inclinado BM Buga 2 JL, conforme al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar mantenimiento a la sección de la labor y al sostenimiento, entre las abscisas 70 y 100 en el Inclinado BM Buga 2 JL, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 - Ampliar sección al Tambor de acceso al Nivel 1 Superior Sur, e instalar sostenimiento apropiado, conforme al Decreto 78 de 2015 - En Tambor 1 Sur Nivel Superior, instalar tacos que conforman la escalera, a distancia adecuada y segura, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - Construir pasos en el Tambor, para acceso al Nivel 2 Superior, conforme al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar al personal en el porte y uso del Autorescatador, conforme al artículo 23 del Decreto 1886 de 2015, parágrafo 1. - Adaptar Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 - En abcisa 40, rellenar bóveda formada en el techo e instalar sostenimiento apropiado, conforme al artículo 82 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

					• BM BUGA 1 IP (Ismael Parra) - Cambiar o mejorar las instalaciones eléctricas de los arrancadores de los ventiladores instalados dentro de la mina, y de los cables de conexión, conforme a los artículos 170, 179 y 181 del Decreto 1886 de 2015 - En abcisa 5 del inclinado, descargar material suelto en el techo y también en diferentes abcisas a lo largo del inclinado y en los niveles avanzados, conforme a los artículos 76 y 78 del Decreto 1886 de 2015 - Eliminar obstrucciones (tapas, forro, etc.), que sobresalen en la sección de la labor, conforme a la resolución 0312 de 2019 y artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 - Completar la adecuación de Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 - Fijar los arrancadores del timbre que se encuentran sueltos, conforme al artículo 170 del Decreto 1886 de 2015 - Reforzar la capacitación al personal en el porte y Uso del Autorescatador, conforme al artículo 23 del Decreto 1886 de 2015, parágrafo 1 - Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina sin el Porte del autorescatador, conforme al parágrafo de artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 - Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas, conforme al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015 - En abcisa 250 del inclinado BM BUGA 1 IP, reforzar sostenimiento en el sector del cruce del inclinado con el Nivel existente, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - Cumplir con las dimensiones de excavación en la sección de los frentes de los Niveles, conformes a los diseños de la labor presentados y aprobados en el PTI vigente - Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de Puerta Alemana, en avance de frentes ciegos, en el que se incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Certificar a los operadores del Multidetector de gases, conforme a la resolución 0312 de 2109 60 Completar la capacitación en primeros auxilios, conforme al artículo 16 del Decreto 1886 de 2015 - Incrementar la densidad de tacos en el "Descuñe", que se avanza desde el Tambor ubicado en la abcisa 180 del Nivel 4 Norte - Capacitar y Certificar al personal en trabajo en alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021 4 - Instalar Aviso Preventivo para el uso adecuado de la pasarela de acceso a la torre de descargue y tolva, conforme a la resolución 4272 de 2021 15 - Ajustar Procedimiento de trabajo en alturas, de acuerdo a las condiciones actuales de trabajo, conforme a la resolución 0312 de 2021 y artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Programar y ejecutar inspección de puntos de Anclaje y Soldadura de a los elementos del Sistema de Transporte, conforme a la resolución 0312 de 2019 y artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar capacitación a brigadistas conforme al artículo 31 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar y formar socorredores mineros, conforme al artículo 234 del Decreto 0944 de 2022 - Realizar, documentar y socializar, el simulacro de evacuación para el año 2023, conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar los trabajos de actividades eléctricas, con personal idóneo y competente; documentarlos y anexar Certificados de competencia del ejecutor • BM BUGA 1 MR (Minerales Rincón)
--	--	--	--	--	--

					- Completar guarda de protección del tambor del malacate, conforme al artículo 194 del Decreto 1886 de 2015 15 - Cumplir con el estándar eléctrico en las conexiones e instalaciones eléctricas en el malacate - Replantear la Pasarela de acceso a la parte superior de la tolva y a la polea para el cable; e instalar barandas de protección, conforme a la resolución 4272 en 2021 60 - En abcisa 30 del inclinado, descargar material suelto en el techo de la labor e instalar sostenimiento apropiado, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - En la abcisa 70 del inclinado, descargar bloque suelto de carbón en el hastial izquierdo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - En abcisa 110 del inclinado, desmontar tecla en desuso para descargue de tambor, que reduce la sección de la labor, conforme a la resolución 0312 de 2019 y artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 - Arreglar y mantener los pasos de la escalera para el desplazamiento del personal en el inclinado, conforme al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 - En abcisa 150 del inclinado, descargar material y bloque de carbón suelto en el hastial izquierdo e instalar sostenimiento apropiado, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - Entre abcisa 170 y 190 del inclinado, realizar mantenimiento a la labor, para recuperar el área de la sección y cambiar sostenimiento, conforme a los artículos 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015 - Programar y ejecutar inspección de los puntos de Anclaje y Soldadura a los elementos del Sistema de Transporte, conforme al artículo 8 del Decreto 1886 de 2015 - Elaborar y ejecutar el Programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas, con al artículo 191 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar o Certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, conforme al artículo 14 del Decreto 1886 de 2015 - Ajustar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la instalación de Puerta Alemana en frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Ajustar el Procedimiento Seguro para Trabajos en alturas, de acuerdo a las condiciones reales de trabajo y conforme a la resolución 4272 de 2021 - Elaborar estudio para la medición de ruido e identificar niveles de presión sonora alta, conforme al artículo 215 del Decreto 1886 de 2015 - Programar, ejecutar y documentar el simulacro de evacuación, conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 - Elaborar, ejecutar y documentar el Programa de inspección, mantenimiento y control al Plan de Sostenimiento, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 - Elaborar, ejecutar y documentar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, conforme al Decreto 43 del Decreto 1886 de 2015 - Actualizar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, que incluya el resultado de los ensayos geométricos firmados por el operador del laboratorio; y firmado el Plan por parte del consultor y del operador minero - Certificar a los operadores del equipo Multidetector de gases, conforme al artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 60 - Realizar los trabajos de actividades eléctricas, con personal idóneo y competente; documentarlos y anexar certificación de competencia del ejecutor, conforme al Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--

					● BM BUGA 2 JC (Joaquín Castro) - Prohibir el ingreso al interior de la mina, sin el Porte del Autorescatador, conforme al párrafo del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 - Completar los pasos en forma de escalera de madera, en los sectores del inclinado que faltan conforme al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 - Prohibir el uso de martillo picador eléctrico, conforme al artículo 171 del Decreto 1886 de 2015 - Ajustar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la instalación de Puerta Alemana, en el avance de frentes ciegos, en el que se incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Programar y ejecutar inspección de puntos de anclaje y soldadura a los elementos del Sistema de Transporte, conforme a la resolución 0312 de 2019 y artículo 8 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar desanime en diferentes abcisas a lo largo del inclinado y de los Niveles, conforme al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Programar y ejecutar jornadas de limpieza y recolección de material suelto en el piso del inclinado, conforme a la resolución 0312 de 2019 60 - Diseccionar y focalizar el avance de las labores mineras, con el objetivo de conseguir la segunda entrada y/ o comunicarse con otra mina, conforme al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015 - Aislar y sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas, conforme al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015 - En abcisa 100 del Nivel 1 Sur, descargar bloque suelto de carbón en el techo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 - Ajustar las conexiones eléctricas tanto superficie como bajo tierra, conforme a los artículos 170, 179 y 181 del Decreto 1886 de 2015 - Elaborar y documentar manuales de operación de equipos, conforme al artículo 188 del Decreto 1886 de 2015 - Documentar inspecciones planeadas de equipos, conforme al artículo 8 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar al personal en trabajo en alturas, conforme forme a la resolución 4272 de 2021 - Elaborar Procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas de acuerdo a las condiciones de trabajo, conforme a la resolución 4272 de 2021 y artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 - Completar capacitación o Certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, conforme al artículo 14 del Decreto 1886 de 2015 - Completar y mantener capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención de riesgos, conforme al artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 - Capacitar al personal en los Procedimientos de Trabajo Seguro que se aplican en la mina, conforme al artículo 9 y 11 del Decreto 1886 de 2015 - Socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación conforme a la resolución 0312 de 2019 - Programar y realizar los exámenes ocupacionales periódicos, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Programar, ejecutar y socializar el simulacro de evacuación, conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 - Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por el ingeniero consultor y el operador minero, conforme al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--

					- Construir y adaptar Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 - Certificar a los operadores del equipo Multidetector de gases, conforme a la resolución 0312 de 2019 - Realizar aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del Decreto 1886 de 2015 - Ejecutar Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, conforme al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015 - Ejecutar Plan de mantenimiento al sostenimiento, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 - Publicar Isométrico de ventilación actualizados, conforme al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015 - Instalar frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor, conforme al artículo 192 del Decreto 1886 de 2015 - Realizar los trabajos de actividades eléctricas con personal idóneo y competente; documentarlos y anexar certificados de competencia del ejecutor • BM BUGA 1 JL y BM BUGA 2 JL (Jorge León) - Realizar jornadas de recolección de residuos, de forma periódica y disponerlos de acuerdo a la normatividad ambiental - Ejecutar actividades de recuperación vegetal y ambiental en la terrazas conformadas y finalizadas del botadero. • BM BUGA 1 IP (Ismael Parra) - Realizar actividades de recuperación vegetal y ambiental en las terrazas del botadero conformadas y finalizadas. • BM BUGA 1 MR (Minerales Rincón) - Programar y ejecutar actividades de recuperación vegetal y ambiental, de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Cierre y Abandono, para las terrazas en las que se finalizó la etapa de conformación y compactación en el botadero • BM BUGA 2 JC (Joaquín Castro) - Comenzar con las actividades de recuperación vegetal y ambiental, conforme al Plan de Cierre y Abandono, en las terrazas del botadero, en las cuales se finalice la etapa de disposición y conformación. - Eliminar y controlar las fugas de aceite en el malacate y evitar que el aceite contamine el suelo. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impuesta en Auto PARN No. 0385 de 16 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 056 de 17 de marzo de 2022, referente a la suspensión de todo tipo de labor en la Bocamina denominada BM BUGA 2, operada por el señor Joaquín Castro, ubicada en las coordenadas X.1139216, Y.1139286, Cota 2806 msnm (realmente ubica en las coordenadas N.1130903, E.1139647), donde
--	--	--	--	--	--

					se evidenciaron labores de mantenimiento y donde se registró concentraciones de CO2 de 0.69% y de O2 19.4%, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 8.2. del informe acogido en el presente acto administrativo. 3. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impuesta en el auto PARN No. 0385 de 16 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 056 de 17 de marzo de 2022, referente a la suspensión de todo tipo de labor en la Bocamina denominada BM LA HUERTA, toda vez que las coordenadas N.1139213 y E.1139820, se encuentran aprobadas en el último documento técnico -PTI- aprobado por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 0323 de 08 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 021 de 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo referido en el numeral 8.2. del informe acogido en el presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, al Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2. Informar que mediante Auto auto PARN No. 0385 del 16 de marzo de 2022, notificado en el estado No. 025 del 17 de marzo de 2022, mediante el cual se acogió Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 08 del 07 de febrero de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 426 del 31 de octubre de 2023. 4. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 426 del 31 de octubre de 2023, con destino a la Alcaldía Municipal de Corrales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, toda vez que se realizó levantamiento a la medida de suspensión, de todo tipo de labor en la Bocamina denominada BM BUGA 2, operada por el señor Joaquín Castro, ubicada en las coordenadas X.1139216, Y.1139286, Cota 2806 msnm (realmente ubica en las coordenadas N.1130903, E.1139647), y a la Bocamina denominada BM LA HUERTA, toda vez que las coordenadas N.1139213 y E.1139820, se encuentran aprobadas en el último documento técnico -PTI- aprobado por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 0323 de 08 de marzo de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON ZANGUÑA, LUCILA GARZÓN ZANGUÑA Y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	6	27/12/2023	AUTO PARN No. 1879	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01-093-96 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES: 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al I, II y III trimestres del año 2023 junto con sus correspondientes soportes de pago. 2. Aprobar la Póliza Única No. No. 39-43-101003870, expedida por Seguros del Estado S.A. y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2027, en razón a que se constituyó por un valor equivalente a 5 SMLV para el cumplimiento de disposiciones legales y el valor del 10 % de la nómina allegada; y su vigencia cumple con lo exigido en la minuta del contrato No. 01-093-96, numeral 22.1 y 22.2 de la cláusula Vigésima Segunda. 3. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No. 39-43-101038864, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2024 ya que se constituyó por un valor equivalente a 50 SMLV y con un a vigencia acorde a lo establecido en la minuta del contrato No. 01-093-96, numeral 22.3 de la cláusula Vigésima Primera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que a la fecha de la presente evaluación documental se mantiene un mayor valor pagado de regalías por un valor de \$45.064,89. 2. Informar a los titulares mineros que próximamente se generará la obligación de presentar el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 junto con su respectivo soporte de pago. 3. Informar a los titulares mineros que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0546 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico N° 018 de 11 de marzo de 2021, relacionado con la presentación de la modificación de la licencia ambiental y certificación del estado actual de la licencia ambiental, dado la subrogación de derechos evidenciada dentro del expediente del título minero N° 01- 093-96; en razón a que a la fecha no ha sido posible la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo de derecho de preferencia por

						causa de muerte, Resolución N°. VCT-000196 de fecha 9 de abril de 2021 por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto. 4. Informar que en lo que respecta al derecho de preferencia (cambio de modalidad); el pronunciamiento de fondo se realizará una vez se defina la titularidad derivada de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N°. VCT-000196 de fecha 9 de abril de 2021. 5. Informar a los titulares mineros que para dar continuidad con el proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N°. VCT-000196 de fecha 9 de abril de 2021, mediante oficio 20232300324271 del 13 de diciembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros solicitó a los subrogatarios que procedan con la debida inscripción en la plataforma plataforma de Anna Minería. 6. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1209 del 06 de diciembre de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	8	27/12/2023	AUTO PARN No. 1880	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00368-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 6. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: Plano de labores, anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013.

					• Aclaración y/o corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2011. • La presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, así como el anual de 2017, debido a que la información de producción allí consignada no es coherente con la registrada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular para este periodo. • Allegar los pagos de visita de fiscalización requeridos mediante oficio 047657 de 29 de noviembre de 2010 por valor de \$1.445.708. • Allegar los pagos de visita de fiscalización por el valor de, (\$568.670,28 M/cte), requerido mediante oficio N°0000526 de 03 de junio de 2011. • Allegar los pagos de visita de fiscalización por el valor de (\$521.364,00 M/cte), requerido mediante Auto No 0045 de 12 de marzo de 2012. • Allegar el pago de los intereses de mora por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 1111 del 27 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$8.416). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre del 2013. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 28. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					
--	--	--	--	--	--

<

						36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ LTDA	20	27/12/2023	AUTO PARN No. 1881	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Mina El Higuerón, Bocaminas: Manto 5 y Manto 4 (Operador minero El Higuerón S.A.S). ✓ Imprimir Documento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, el cual deberá estar firmado por los profesionales responsables. ✓ Formar socorredores mineros según lo estipulado en el decreto 944 de 2022. ✓ Adecuar e instalar manila anudada según el artículo 91 del decreto 1886 de 2015 en el Inclinado interno de manto 5 y tambores de acceso de personal. ✓ A fin de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 de 2022, dar altura mínima y área de sección en las siguientes zonas: Nivel 2 manto 7 desde la ABS 160 a la ABS 200Nivel 3 manto 7 desde la ABS 220 a la ABS 250Nivel 3 manto 5 continuar con las labores de reforte al sostenimiento y de rebaja de piso. ✓ Reforzar el punto de intersección entre la cruzada de manto 5 a manto 7 en cuanto al sostenimiento se refiere dada las condiciones críticas de presiones. ✓ Continuar con la implementación del plan de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a fin de seguir en cumplimiento con el decreto 1443 de 2014. ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento según las condiciones actuales de la mina El Higuerón en las Bocaminas BM 5 y BM 4 a fin de seguir en cumplimiento con los artículos 76 del decreto 1886 de 2015 y artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación según las condiciones actuales de las minas BM 5 y BM 4 a fin de seguir en cumplimiento con los artículos del 35 al 39 del decreto 1886 de 2015 y artículo 8 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con el aislamiento hermético de las áreas de trabajos abandonados en las minas BM 5 y BM 4 de El Higuerón según el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Mantener la ventilación mecanizada en toda labor minera de las minas BM 5 y BM 4 de El Higuerón en conjunto con el monitoreo continuo de gases, dado que se encontraron valores de CH4 metano de 0.5

					✓ Continuar con el mantenimiento y rectificación del abscisado en todas las labores de BM 5 y BM 4 de El Higuerón ✓ Dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Bocaminas San Felipe y San Agustín (Operador minero: Carboneras Las Mercedes) ✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo a fin de seguir en cumplimiento con el decreto 1443 de 2014. ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento según las condiciones actuales de las Bocaminas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín, a fin de seguir en cumplimiento con el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 y artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación según las condiciones actuales de las Bocaminas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín a fin de seguir en cumplimiento con los artículos del 35 al 39 del decreto 1886 de 2015 y el artículo 8 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con la implementación del plan de drenaje según las condiciones actuales de las Bocaminas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín a fin de seguir en cumplimiento con los artículos 229 al 232 del decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar con el aislamiento hermético de las áreas de trabajos abandonados en las Bocaminas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín a fin de seguir en cumplimiento con el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar con la implementación y mejoramiento del sistema de control de polvos para las bocaminas San Felipe 1 y San Felipe 2. ✓ A fin de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 de 2022 dar altura mínima y área de sección en las siguientes zonas: Desde la ABS 80 a la ABS 130 del inclinado principal de la mina San Felipe 1 Desde la ABS 190 a la ABS 220 en el Inclinado Principal de la mina San Felipe 1Nivel 2 derecho desde la ABS 0 a la ABS 10 en la mina San Felipe 1Nivel 2 Izquierda desde la ABS 0 a la ABS 10 en mi a San Felipe 1En toda la sección y longitud del Inclinado interno de manto 2 en la mina S. Felipe1 ✓ Continuar con las labores de reforce al sostenimiento y rebaja de piso en todo el inclinado interno de manto 2 a fin de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Implementar manila anudada de manera segura en las labores inclinadas a fin de dar cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. ✓ Implementar y registrar inspección preoperacional de equipos herramientas y maquinarias en las minas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín. ✓ Implementar protocolos de investigación de accidentes ✓ Formar socorredores mineros según lo estipulado en el artículo 26 del decreto 944 de 2022. ✓ Terminar la adecuación de estaciones de aforo en las minas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín.
--	--	--	--	--	--

					✓ Continuar con la implementación y adecuación del segundo freno para los malacates en las bocaminas San Felipe 1, San Felipe 2 y San Agustín ✓ Continuar con la prolongación del inclinado principal en la mina San Felipe 1 a fin de conectar con la proyección del Nivel 3 de la mina San Felipe 2 y complementar el circuito de ventilación. ✓ Aislar y hermetizar la labor derecha en la ABS 15 del inclinado principal en la mina San Agustín, a fin de dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Dar altura mínima y área de sección en el Nivel 1 izquierdo desde la ABS 120 a la ABS 130 en la mina San Agustín, a fin de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022. • Bocaminas ALISOS (Operador minero: Luis Pérez) ✓ Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a fin de seguir en cumplimiento con el decreto 1443 de 2014. ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento según las condiciones actuales de la mina Alisos a fin de seguir en cumplimiento con el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 y el artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación según las condiciones actuales de la mina Alisos a fin de seguir en cumplimiento con los artículos del 35 al 39 del decreto 1886 de 2015 y artículo 8 del decreto 944 de 2022. ✓ Documentar e implementar plan de drenaje según las condiciones actuales de la mina Alisos y su bocaviento a fin de dar cumplimiento a los artículos del 229 al 232 del decreto 1886 de 2015 ✓ Continuar con el aislamiento hermético de las áreas de trabajos abandonados a fin de seguir en cumplimiento con el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Dar altura mínima y área de sección en el avance del tambor 1 del nivel 1 izquierdo a fin de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 del 2022. ✓ Instalar manila para el acceso de personal en el Inclinado interno desde la ABS 0 a la ABS 80 a fin de dar cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 1015. ✓ Formar socorredores mineros según lo estipulado en el artículo 26 del decreto 944 de 2022. ✓ Culminar y adecuar estaciones de aforo en la mina Alisos según plan de ventilación vigente. ✓ Continuar con la implementación y adecuación del segundo freno para el Malacate en mina Alisos. ✓ Implementar PTS para martillo picador neumático. ✓ Actualizar e implementar charlas y capacitaciones de seguridad e higiene minera incluyendo el uso y cuidado de EPP. ✓ Rectificar e implementar el abscisado en toda labor de la mina Alisos teniendo en cuenta que deberá emplearse cada 20 metros.
--	--	--	--	--	--

					✓ Extender el ducto de ventilación a cada frente de trabajo de la mina Alisos, específicamente en el avance del tambor 1, inclinado principal e inclinado interno. ✓ Mantener la ventilación mecanizada en toda labor de la mina Alisos, a fin de garantizar atmósfera segura de trabajo en cada frente de avance. ✓ Dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 en su totalidad. • Bocaminas San Pedro (Operador minero: Carbones Andinos) ✓ Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a fin de seguir en cumplimiento con el decreto 1443 de 2014. I ✓ Documentar e implementar plan de drenaje según las condiciones actuales de la mina San Pedro a fin de dar cumplimiento a los artículos del 229 al 232 del decreto 1886 de 2015. ✓ Ajustar e implementar el plan de emergencias según las condiciones actuales de la mina San Pedro a fin de dar cumplimiento al artículo 29 y 240 del decreto 1886 de 2015. ✓ Ajustar e implementar el plan de ventilación según las condiciones actuales y personal profesional de la mina San Pedro a fin de dar cumplimiento a los artículos del 35 al 39 del decreto 1886 de 2015 y artículo 8 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con el aislamiento hermético de las labores en abandono según el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Ajustar e implementar el plan de sostenimiento según las condiciones actuales y personal profesional de la mina San Pedro a fin de dar cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 y artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con la implementación del plan de drenaje según las condiciones actuales de la mina San Pedro a fin de seguir en cumplimiento con los artículos del 229 al 232 del decreto 1886 de 2015. ✓ Estandarizar el Nivel Norte en la zona con implementación de puerta alemana, justificando su mantenimiento o cambio a sostenimiento a Arco de acero. ✓ Dar altura mínima y área de sección en la labor de comunicación con la mina Alisos desde la ABS 55 hasta la ABS 70 a fin de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 de 2022. ✓ Culminar la adecuación de las estaciones de aforo según actualización del plan de ventilación. ✓ Formar socorredores mineros según artículo 26 del decreto 944 de 2022 ✓ Dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 en su totalidad. • Bocamina Coimbra S.A.S ✓ Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado para el uso en minería subterránea en cumplimiento a los artículos 169, 170, 71,182 del decreto 944 de 2022.
--	--	--	--	--	---

					✓ Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal a los frentes sin la ventilación forzada calculada, capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en especial frente ciegos tambores activos e inactivos labores de desarrollo, en cumplimiento al artículo 36 y 40 del decreto 944 2022 y 1886 de 2015 ✓ Realizar la verificación de los caudales de ventilación en cumplimiento del artículo 57 decreto 1886 de 2015. ✓ Sellar herméticamente las labores antiguas y o abandonadas señalizarlas y evitar el tránsito de personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que al momento de la inspección se detectaron y midieron concentraciones de metano CH4, por encima del 0,5% presentar informe del cumplimiento. ✓ Diseñar, socializar e implementar un plan de prevención para desprendimientos instantáneos de gas metano CH4, para prevenir riesgos derivados de este evento, en cumplimiento al artículo 65 del decreto 944 de 2022. ✓ Continuar con la implementación del estudio de polvo de carbón en cumplimiento al título III, del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar el mantenimiento a las vías de ventilación compartidas con la mina cabrerita 1 manto 7 abscisa 950 metros, realizando cambio de sostenimiento, artículo 43 decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015. ✓ Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación para la mina Coimbra teniendo en cuenta la comunicación con la mina cabrerita 1 manto 7 en cumplimiento del artículo 35 decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para la mina Coimbra realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas, anexando ensayos geomecánicos y estudio geológico local, artículo 76 decreto 1886 de 2015 presentar actualización. C ✓ Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor inclinado interno abscisa 715 metros intersección con niveles norte y sur, nivel de comunicación 750 a 800 m en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. ✓ Complementar la señalización bajo tierra de carácter prohibitivo, seguridad, informativo, caída distinto nivel, abscisado, en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. ✓ Complementar el programa de mantenimiento de herramientas equipos y máquinas dando prioridad a los malacates cables de acero y sistemas de anclaje. ✓ Cambiar la tubería de ventilación del inclinado interno por lona o manga antiestática. ✓ Capacitar al personal como socorredor minero, brigadas de emergencia y primeros auxilios en cumplimiento a los artículos 29, 30, 234 del decreto 944 de 2022.
--	--	--	--	--	---

					✓ Actualizar el plan de emergencias teniendo en cuenta la comunicación con la mina cabrerita 1 manto 7 adecuando esta importante vía como ruta de evacuación para posibles emergencias artículo 29 decreto 944 2022. ✓ Suspender el Avance de nivel 1 Sur hasta tanto se comunique el tambor con el nivel de ventilación. ✓ Realizar el inventario los pasivos ambientales en el área del proyecto minero Coimbra, presentar informe ante la autoridad minera anexando cronogramas. • Bocaminas Cabrerita 1 manto 7 y cabrerita 1 manto 4 (Bulk Trading). ✓ Cambiar el sistema de comunicación bajo tierra con superficie por elementos que estén certificados para ser usados en minería subterránea en cumplimiento del artículo 170 del decreto 944 2022. ✓ Señalizar Los Pozos de bombeo, instalar mallas para evitar accidentes de caída a distinto nivel evitando el tránsito del personal no autorizado. ✓ Realizar el mantenimiento a la vía de ventilación entre la mina Coimbra abscisa 930m y 95 m del inclinado manto 7 cabrerita 1, mejorando la sección y cambio de sostenimiento en cumplimiento del artículo 43 del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar los ajustes necesarios al plan de ventilación teniendo en cuenta la comunicación con la mina Coímbra. ✓ Señalizar el pozo de descargue manto 7a manto 4 con señalización de carácter prohibitivo, seguridad, caída distinto nivel, Informativo en cumplimiento del artículo 219 del decreto 1886 de 2015. ✓ Cambiar el rodillo guía del cable de acero de la de la polea del pozo de descargue manto 7 manto 4 artículo 198 decreto 196 de 2015. ✓ Independizar los servicios Mineros distribuidos en la ventana manto7 a manto 4, ampliar la sección, adecuar esta importante vía como ruta de evacuación para posibles emergencias. ✓ Instalar escaleras al final de la ventana manto 7 a manto 4 intersección nivel 2 manto 4 abscisa 350 m para evitar accidentes por caídas a distinto nivel. ✓ Continuar con la inertización en el nivel 2 manto 4 desde la abscisa 350 m en adelante atendiendo lo calculado en el estudio de polvo de Carbón y el artículo 67 del decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del nivel 2 manto 4 desde la abscisa 370 m en adelante en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. ✓ Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado para ser usado en minería subterránea artículo 171 decreto 944 de 2022. ✓ Actualizar las brigadas de emergencia, incluyendo la de comunicaciones, teniendo en cuenta que no hay comunicación efectiva con los centros de apoyo locales.
--	--	--	--	--	---

						BM 8 Y:1155471 X:1162417 Z:3183 BM 9 Y:1155471 X:1162437 Z:3184 BM 10 Y:1155501 X:1162450 Z:3207 BM 11 Y:1156339 X:1161675 Z:3068 BM 12 Y:1156352 X:1161626 Z:3050 BM 13 Y:1156240 X:1161702 Z:3069 BM 14 Y:1156137 X:1161435 Z:3046 BM 15 Y:1156304 X:1161155 Z:2983 BM 16 Y:1156309 X:1161104 Z:2977 BM 17 Y:1156446 X:1161723 Z:3062 BM 18 Y:1156539 X:1161923 Z:3076 6. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN N°0900 de 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico N°034 de 13 de mayo de 2021, en la que se dispuso, suspender toda labor minera, en la BM LA RESERVA, así como el ingreso de personal a la mina La Reserva, localizada en las siguientes coordenadas: N: 1.155.511, E: 1.160.660 a 2.608 m.s.n.m., teniendo en cuenta que esta es una labor que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. 7. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN N°0900 de 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico N°034 de 13 de mayo de 2021 en la que se dispuso, PROHIBIR de la circulación de personas en labores donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del artículo 80 del Decreto 1886 de 2015, en la MINA EL HIGUERON MANTO 5 Y MANTO y MINA SAN PEDRO (CARBONES). 8. REITERA EL LEVANTAMIENTO de suspensión según informe de visita de fiscalización No.376 de fecha 04 de octubre de 2023 a la medida impuesta mediante Auto PARN N°1442 del 29 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico N°121 de 02 de octubre de 2023 que el acogen el del Informe de atención de emergencia minera No.ESSMN 018-2023-IE de 11 de mayo de 2023 y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-018-2023-E de fecha 02 de mayo de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 37. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Se les recuerda a los titulares y a los operadores mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el decreto 1886 de 2015, al decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

					• El titular debe liderar estrategias de gestión, para mantener actualizada la identificación de peligros y la valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigar los y hacer control en las respectivas labores mineras. • Se le recuerda al titular y operador minero que para dar inicio a las labores mineras en Bocamina denominada San Miguel esta deberá ser autorizada previamente por la Agencia nacional de minería, toda vez que al momento de la visita no se pudo realizar ingreso de verificación de condiciones de seguridad dado que se encontró sellada con candado. 38. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 585 del 06 de diciembre de 2023. 39. Informar que mediante Auto PARN N°2412 de 23 de diciembre de 2021, Notificado por estado jurídico N° 103 del 24 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 40. Informar que las Bocaminas Activas al momento de la inspección aprobadas en PTO. Son las siguientes: 1. BM Manto 5 (El Higuérón) X:1155603.800 Y:1160631.205 Z:2764.062 2. BM Manto 4 (El Higuérón) X:1155544.229 Y:1160643.490 Z:2755.657 3. BV M5-7 X:1155599.853 Y:1160640.341 Z:2761.000 4. BM San Felipe 2 (Emanuel) X:1155235.636 Y:1161879.613 Z:3017.399 5. BM San Felipe X:1155287.391 Y:1162217.131 Z:3100.806 6. BM San Agustín X:1155418.367 Y:1162696.098 Z:3206.274 7. BM Alisos X:1155378.925 Y:1161879.276 Z:3054.713 8. BV Alisos X:1155351.674 Y:1161943.727 Z:3074.949 9. BM San Pedro X:1155352.753 Y:1161801.034 Z:3017.399 10. BM Coimbra. X:1155657.665 Y:1160732.696 Z:2786.97 11. Diagonal Ventilación M0 Bulk Trading X:1155293.680 Y:1160931.227 Z:2798.39 12. Cabrerita 2 (M0) Bulk Trading X:1155308.119 Y:1160907.400 Z:2790.6 13. Cabrerita 1 manto 4 X:1155368.976 Y:1161034.014 Z:2865.49 14. Cabrerita 1 Manto 7 X:1155381.897 Y:1161273.898 Z:2.991 9. Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 585 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor minera, así como el ingreso de personal al interior de las siguientes bocaminas, toda vez que son trabajos mineros no autorizadas por el Titular y no cuentan con la Aprobación en el Documento técnico Aprobado PTO:
--	--	--	--	--	--

						BM 1 Y:1155360 X:1162331 Z:3128; BM 2 Y:1155390 X:1162313 Z:3130; BM 3 Y:1155348 X:1162352 Z:3131; BM 5 Y:1155326 X:1162475 Z:3149; BM 6 Y:1155409 X:1162515 Z:3176; BM 7 Y:1155389 X:1162822 Z:3216; BM 8 Y:1155471 X:1162417 Z:3183; BM 9 Y:1155471 X:1162437 Z:3184; BM 10 Y:1155501 X:1162450 Z:3207; BM 11 Y:1156339 X:1161675 Z:3068; BM 12 Y:1156352 X:1161626 Z:3050; BM 13 Y:1156240 X:1161702 Z:3069; BM 14 Y:1156137 X:1161435 Z:3046; BM 15 Y:1156304 X:1161155 Z:2983; BM 16 Y:1156309 X:1161104 Z:2977; BM 17 Y:1156446 X:1161723 Z:3062; BM 18 Y:1156539 X:1161923 Z:3076, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar a la Procuraduría Segunda Ambiental Y Agraria, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 585 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor minera, así como el ingreso de personal al interior de las siguientes bocaminas, toda vez que son trabajos mineros no autorizadas por el Titular y no cuentan con la Aprobación en el Documento técnico Aprobado PTO: BM 1 Y:1155360 X:1162331 Z:3128; BM 2 Y:1155390 X:1162313 Z:3130; BM 3 Y:1155348 X:1162352 Z:3131; BM 5 Y:1155326 X:1162475 Z:3149; BM 6 Y:1155409 X:1162515 Z:3176; BM 7 Y:1155389 X:1162822 Z:3216; BM 8 Y:1155471 X:1162417 Z:3183; BM 9 Y:1155471 X:1162437 Z:3184; BM 10 Y:1155501 X:1162450 Z:3207; BM 11 Y:1156339 X:1161675 Z:3068; BM 12 Y:1156352 X:1161626 Z:3050; BM 13 Y:1156240 X:1161702 Z:3069; BM 14 Y:1156137 X:1161435 Z:3046; BM 15 Y:1156304 X:1161155 Z:2983; BM 16 Y:1156309 X:1161104 Z:2977; BM 17 Y:1156446 X:1161723 Z:3062; BM 18 Y:1156539 X:1161923 Z:3076, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 585 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor minera, así como el ingreso de personal al interior de las siguientes bocaminas, toda vez que son trabajos mineros no autorizadas por el Titular y no cuentan con la Aprobación en el Documento técnico Aprobado PTO: BM 1 Y:1155360 X:1162331 Z:3128; BM 2 Y:1155390 X:1162313 Z:3130; BM 3 Y:1155348 X:1162352 Z:3131; BM 5 Y:1155326 X:1162475 Z:3149; BM 6 Y:1155409 X:1162515 Z:3176; BM 7 Y:1155389 X:1162822 Z:3216; BM 8 Y:1155471 X:1162417 Z:3183; BM 9 Y:1155471 X:1162437 Z:3184; BM 10 Y:1155501 X:1162450 Z:3207; BM 11 Y:1156339 X:1161675 Z:3068; BM 12 Y:1156352 X:1161626 Z:3050; BM 13 Y:1156240 X:1161702 Z:3069; BM 14 Y:1156137 X:1161435 Z:3046; BM 15 Y:1156304 X:1161155 Z:2983; BM 16 Y:1156309 X:1161104 Z:2977; BM 17 Y:1156446 X:1161723 Z:3062; BM 18 Y:1156539 X:1161923 Z:3076, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEU-15001X	PUERTO ARTURO S.A.S	6	27/12/2023	AUTO PARN No. 1882	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. - El Programa de Trabajo y Obras (PTO). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 41. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 42. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar

					el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 43. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 44. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1150 de 22 de noviembre de 2023 45. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A.,para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028754 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 46. Se Informa que los trámites del recurso de reposición de la resolución que impone multa y la integración de áreas se encuentran en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera. 47. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						48. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFB-081-010	HENRY JAVIER CORREDOR SÁNCHEZ Y CARBOCOQUE TUNJITAS S.A.S		27/12/2023	AUTO PARN No. 1883	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-010, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. - Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015. - Levantar todo el cable convencional existente dentro de la mina. - Efectuar los empalmes de una manera segura y correcta. - Desabombar y reforzar los siguientes sectores de la mina: Abscisa 255 metros a 265 metros, abscisa 394 metros a la 430 metros y abscisas 440 a 475 metros. - Actualizar y ejecutar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina. - Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento a las condiciones actuales de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: - Recordarle al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.

						584 del 06 de diciembre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGU-103	SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S	9	27/12/2023	AUTO PARN No. 1884	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II trimestre del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El certificado del trámite de actualización del beneficiario del instrumento ambiental correspondiente, ya que mediante resolución N° VCT – 85 de fecha 9 de marzo de 2023, se aprobó la cesión total de derechos y obligaciones favor de la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S. ☐ El soporte de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de ser necesario, correspondiente a las 7041.48 toneladas correspondiente al I trimestre del año 2021, reportadas según radicado N° 20211001308432 de fecha 23 de julio de 2021. ☐ Presentar la firma de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón del I, II y IV trimestre de 2018 para proceder a su aprobación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente

					al III trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 490595 y radicado No. 82110-0 del 25 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar al titular que en radicado N° 20221002180992 de fecha 6 de diciembre de 2022, el titular allega respuesta al Auto PARN N° 1666 de 11 de noviembre de 2022, se informó respecto de: • El pago faltante más los intereses hasta la fecha de pago, correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2019, por valor de \$12'526.221; Al respecto, se informa que el carbón vendido a CARBONES ANDINOS, es decir las 1750.68 toneladas se liquidaron a un precio \$270.813.03 para pago de regalías, es decir se liquidó y se pagó como carbón coquizable, y en consecuencia el pago por regalías se hizo por \$23.705.348 como se observa en el comprobante anexo; es decir se pagó un valor mucho mayor al que realmente estábamos obligados. • pago faltante correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2018, por valor de \$231.993= (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2018; se solicita, que como quiera, que, en el punto anterior, se evidencia que se hizo un pago mucho mayor, que el que legalmente se debía pagar, superando en \$11.179.127, se nos exonere de esta obligación, que indudablemente es mínima comparada con el mayor valor pagado en el primer trimestre de 2019. Acorde a la información allegada se evidencia en primer lugar que los soportes de retención de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 NO corresponden ya que se evidencian certificaciones de retención del I trimestre del año 2019; en segundo lugar si se allegan certificaciones de retención de carbón coquizable NO es posible hacer el cruce de cuentas con retenciones de carbón térmico, por tanto NO se da por cumplido el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1666 de fecha 11 de noviembre de 2022 notificado en estado jurídico N° 107 de 15 de noviembre de 2022. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en
--	--	--	--	--	--

						línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1154 de 22 de noviembre de 2023 7. Informar que mediante Auto PARN N° 1666 de fecha 11 de noviembre de 2022 notificado en estado jurídico N° 107 de 15 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la
--	--	--	--	--	--	--

						fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	17	27/12/2023	AUTO PARN No. 1885	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-083 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de labores dentro de la plataforma de AnnA Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del 2022 y I, II, III del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No GBE-083 celebrado entre el Instituto Colombiano de

					<i>Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor WILSON GAVIDIA MONTANA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso del Departamento de BOYACÁ, Deberá allegarse por un valor asegurado de seiscientos mil pesos m/cte. (\$600.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.”.</i> <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>PRODUCCION ULTIMO AÑO DE EXPLORACION:</u> \$12.000.000.00 <u>PRECIO UPME:</u> N/A <u>MINERAL:</u> Carbon <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$600.000/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

						4. Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1122 de 9 de noviembre de 2023 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, Auto PARN No. 2420 de fecha 23 de diciembre de 2021 notificado en Estado Jurídico No. 103 del 24/12/2021, Auto PARN No. 1754 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 09/12/2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCBJ-12	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	8	27/12/2023	AUTO PARN No. 1886	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-12, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a I y II trimestres del 2021 junto con los soportes de pago correspondientes.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, para que presente los formularios para la de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, IV trimestre de 2020; III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023, acompañados de los soportes de pagos (una distribución de ese pago.), para el carbón vendido a las comercializadoras y consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20179030293022 del 15 de noviembre 2017, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, IV trimestre de 2020; III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023, acompañados de los soportes de pagos (una distribución de ese pago.), para el carbón vendido a las comercializadoras y consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta. • La corrección de los formatos básicos mineros anual 2018,2019,2020,2021 y 2022, a través de la plataforma ANNA MINERIA Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.³ RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. Informar al titular minero que, la póliza de cumplimiento, de obligaciones mineras y ambientales, pago de multas y caducidad N° 3943101003722 expedida por Seguros Salarios y la póliza de prestaciones sociales N° 39-43-101003949 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 24 de abril de 2023 hasta el 24 de abril de 2024 con una suma asegurada de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (30'682.905); presentada a través de la plataforma del Sistema Integral Anna Minería, mediante radicado N° 70785-0 de fecha 20 de abril de 2023; fue evaluada con No. de Tarea 12290397 y a través de la plataforma en comento se expedirá el acto administrativo correspondiente. 2. Informar al titular minero que, la póliza de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 24 de abril de 2023 hasta el 24 de abril de 2028 con una suma asegurada de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58'.000.000); presentada a través de la plataforma del Sistema Integral AnnA Mienría, por medio de radicado N° 70785-0 de fecha 20 de abril de 2023; fue objeto de evaluación a través de tarea 12290397 y las resultas del mismo se comunicarán mediante acto administrativo proferido por dicha plataforma. 3. Informar al titular que en relación a la modificación de la licencia Ambiental por ahora no se emitirá pronunciamiento hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia del contrato; sin embargo, deberá tener en cuenta que eventualmente una vez se concluya el trámite y adicionalmente se inscriba en registro minero, se deberá presentar la modificación de la licencia ambiental en sentido bien sea de la nueva modalidad o la nueva vigencia y cambio de titulares. 4. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, radicado bajo el N° 34299-0 de fecha 7 de octubre de 2021 y evento N° 283512, el día 4 de marzo de 2022 fue evaluado con No. de Tarea 8102170 a través de la plataforma AnnA Minería y será expedido el acto administrativo a que haya lugar a través de dicha plataforma. 5. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el N° 79991-0 de fecha 18 de agosto de 2023 y evento N° 478996, será evaluado con No. de Tarea 13178705 a través de la plataforma AnnA Minería y será expedido el acto administrativo a que haya lugar a través de dicha plataforma. 6. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el N° 36955-0 de fecha 22 de noviembre de 2021 y evento N° 295805, el día 5 de marzo de 2022 fue evaluado con No. de Tarea 8542206 a través de la plataforma AnnA Minería y será expedido el acto administrativo a que haya lugar a través de dicha plataforma. 7. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el N° 24024-0 de fecha 2 de abril de 2021 y evento N° 219375, el día 5 de marzo de 2022 fue evaluado con No. de Tarea
--	--	--	--	--	--

						6396884 a través de la plataforma AnnA Minería y será expedido el acto administrativo a que haya lugar a través de dicha plataforma. 8. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el N° 51011-0 de fecha 11 de mayo de 2022 y evento N° 350051, el día 31 de enero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 10124755 a través de la plataforma AnnA Minería y será expedido el acto administrativo a que haya lugar a través de dicha plataforma. 9. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el N° 68652-0 de fecha 14 de marzo de 2023 y evento N° 415729, será evaluado con No. de Tarea 12041976 a través de la plataforma AnnA Minería y será expedido el acto administrativo a que haya lugar a través de dicha plataforma. 10. Informar al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se debe hacer a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, plataforma AnnA minería. 11. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado N° 20239030815472 de fecha 24 de marzo de 2023 el titular allega Informe de seguridad del Auto PARN N° 0016 de fecha 8 de enero de 2021, se da por recibida y será objeto de verificación en próxima vista de seguimiento y control. 12. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1210 del 06 de diciembre de 2023. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	4	27/12/2023	AUTO PARN No. 1887	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					8. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías del III Y IV de 2021, IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 50. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0971 de 18 de septiembre de 2023. 51. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 52. Informar al titular que la solicitud de renuncia se encuentra en evaluación jurídica por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera. 53. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 54. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 55. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN**

ESTADO 170 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023